

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información presentada por medio del Portal de Transparencia a las siete horas quince minutos de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- “1. Listado de todas las asociaciones de Salvadoreños en el Exterior que tengan alguna vinculación con el Departamento de La Paz o cualquiera de sus municipios, cantones y caseríos.*
- 2. Datos de contacto de cada una de dichas asociaciones, incluyendo nombre de personas, teléfonos, emails, páginas de facebook, etc.*
- 3. En qué lugares en EEUU viven el mayor número de salvadoreños originarios del Departamento de La Paz (Para cada concentración, especificar Estado, condado y ZIP Code).*
- 4. Cualquier otra información que tengan registrada en sus archivos sobre salvadoreños residiendo en el exterior que sean originarios del Departamento de La Paz.”*

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las quince horas treinta minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día siete de noviembre de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener un listado de todas las asociaciones de Salvadoreños en el Exterior que tengan alguna vinculación con el Departamento de La Paz o cualquiera de sus municipios, cantones y caseríos.; Datos de contacto de cada una de dichas asociaciones, incluyendo nombre de personas, teléfonos, emails, páginas de facebook, etc; En qué lugares en EEUU viven el mayor número de salvadoreños originarios del Departamento de La Paz (Para cada concentración, especificar Estado, condado y ZIP Code); Cualquier otra información que tengan registrada en sus archivos sobre salvadoreños residiendo en el exterior que sean originarios del Departamento de La Paz. Al respecto, la Unidad Organizativa competente manifestó que no se cuenta con la información requerida en la solicitud de acceso a la información por lo que debe de procederse a declarar su inexistencia.

IV. Visto lo anterior, resulta necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 LAIP, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad organizativa, el Oficial de Información debe analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizarla en la dependencia o entidad correspondiente y resolver en consecuencia. Asimismo, el artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.

En ese sentido, al realizarse las gestiones oportunas por la Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida por el Señor [REDACTED] en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"